

0387-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con trece minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido Costa Rica Primero, en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento, se determina que el partido Costa Rica Primero, celebró -de manera presencial- el día ocho de octubre del año dos mil veintidos, la asamblea del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON ATENAS

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
102630939	DORA GARITA RETANA	FISCAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto al señor **Cristhian Herrera Hernández**, cédula de identidad n.º 108350022, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que presenta doble militancia al haber sido designado por el partido Encuentro Nacional como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela y como delegado territorial provincial de esa misma circunscripción, en las asambleas celebradas en fechas siete de marzo y cinco de junio, ambas del año dos mil veintiuno, nombramientos que fueron acreditados por este Departamento mediante autos n.º 0499-DRPP-2021 de las siete horas seis minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y n.º 1677-DRPP-2021 de las ocho horas treinta y un minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Por lo anterior, deberán constar ante estos Organismos las dimisiones del señor Herrera Hernández al partido Encuentro Nacional; o en su defecto, deberá la agrupación política designar los cargos referidos mediante la celebración de

una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No se acreditan las designaciones de los señores: **Patricia Mora Garita**, cédula de identidad n.º 603010252, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; **Hazel Dayan Calderón Fuentes**, cédula de identidad n.º 118230989, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; **Joshua José Mora Garita**, cédula de identidad n.º 118470391, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario; **Luz Mery Mora Garita**, cédula de identidad n.º 602870896, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; y **Jesús Campos Mena**, cédula de identidad n.º 203830249, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo; ya que todos presentan doble militancia, al haber sido designados por el partido Encuentro Nacional, en la asamblea celebrada en fecha siete de marzo de dos mil veintiuno y cuyos nombramiento fueron acreditados mediante autos n.º 0499-DRPP-2021 de las siete horas seis minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y n.º 1196-DRPP-2021 de las nueve horas doce minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno. Para subsanar lo supra indicado, deberán constar ante estos Organismos la renuncias al partido Encuentro Nacional de los ciudadanos supra citados; de lo contrario, deberá la agrupación política designar los cargos referidos mediante la celebración de una nueva asamblea, respetando el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral de previa cita.

Aunado a lo anterior, considérese que el señor **Jesús Campos Mena**, fue designado en ausencia por la asamblea que nos ocupa y a la fecha con consta en el expediente de la agrupación política su carta original de aceptación; misma condición que presenta el nombramiento del fiscal suplente del señor **Ramón Mora Garita**, cédula de identidad n.º 602400803; por ello, como subsanación deberá el partido de cita presentar los memoriales de aceptación originales de los señores Campos Mena y Mora Garita.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo; el fiscal suplente; y todos los delegados territoriales propietarios, del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela, por el partido Costa Rica Primero.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/mch/amq
C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero
Ref n.º: S 2902, 2941-2022